

LIRA GONZÁLEZ, Andrés. *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano (antecedentes novohispanos del juicio de amparo)*

483

Héctor Fix-Zamudio

los juristas deben resolver (conflictos originados por la colisión de normas de dos o más países y por las incongruencias que se observan entre el derecho y la jurisprudencia nacional y la práctica bancaria internacional).

La facultad de emisión del crédito documentario clausura el extenso estudio. Entre otros apartados interesantes destacan el relativo a la competencia de los bancos para emitir créditos documentarios (créditos documentarios a la vista y a plazo).

Ignacio CARRILLO PRIETO

LIRA GONZÁLEZ, Andrés. *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano (Antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, 176 pp.

Hasta época reciente se ha manifestado la preocupación de los tratadistas mexicanos por descubrir los orígenes históricos de nuestra más destacada institución procesal, especialmente los de carácter hispánico, pues la atención se ha orientado esencialmente al examen de la influencia angloamericana, que indudablemente existe.

En esta dirección podemos señalar el documentado y erudito estudio del tratadista español Víctor Fairén Guillén, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1971, intitulado *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo*, en el cual se demuestra en forma certera la influencia, indirecta pero muy importante, de los clásicos fueros aragoneses y la función libertaria del justiciazgo, de los cuales deriva indudablemente el nombre mismo de nuestro amparo.

El libro que reseñamos del joven historiador y jurista Lira González complementa el anterior trabajo de Fairén Guillén en cuanto a la influencia castellana, que es el derecho que predominó en las Indias Americanas, y siguiendo las huellas del historiador español José María Ots Capdequí, realiza una investigación directa en varios archivos nacionales, para poner de relieve la aplicación práctica de la institución procesal que califica como "amparo colonial".

En el magnífico prólogo redactado por el destacado jurista mexicano Alfonso Noriega Cantú, se pone de relieve la importancia de la investigación efectuada por Lira González en cuanto a los antecedentes hispánicos de nuestro juicio de amparo, como lo hizo el mismo Noriega hace bastantes años en un ensayo que ya puede considerarse clásico: *El origen nacional y los antecedentes hispánicos del Juicio de Amparo*, publicado en la Revista "Jus", número 50, México, septiembre de 1942.

En su cuidadosa búsqueda por los archivos, el joven investigador ha descubierto más de quinientos casos de amparo colonial, a través de los cuales las altas autoridades de la Nueva España, especialmente el Virrey en su calidad de autoridad judicial, es decir como Presidente de la Audiencia de México, tutelaba los derechos reales y también los personales de los habitantes de la Colonia contra las arbitrariedades de las autoridades inferiores, pero también de otros particulares, advirtiéndose que la protección fue más amplia tratándose de los indios frente a autoridades, españoles en lo individual e inclusive otros indios, llegándose inclusive, como lo señala el autor, a otorgarse la tutela frente a violadores potenciales; señalando algunos elementos que descubrimos

en nuestro amparo actual, tales como la investigación sobre la existencia del acto violatorio y la suspensión de su ejecución en tanto se dictaba el mandamiento de fondo, que se calificaba precisamente de "amparo".

La obra que reseñamos es sumamente amena, pues el autor no se limita a indicar las fuentes directas en las cuales ha descubierto la existencia del amparo colonial, sino que además señala concretamente numerosos ejemplos muy bien escogidos para ilustrar los diversos elementos de la institución, tales como las formalidades de la petición y del procedimiento, las partes en el mismo procedimiento y los alcances de la resolución protectora.

Debe destacarse, como lo hace el autor, que si bien el amparo colonial estaba dirigido a la tutela de todos los habitantes de la Nueva España, su utilidad fundamental estaba dirigida a la protección de los derechos otorgados a los indígenas por las Leyes de Indias, que también respetaron derechos tradicionales prehispánicos, ya que evitó la consumación de muchas arbitrariedades de las autoridades inferiores y de los mismos españoles sin mando oficial, pero que tendían a abusar de los derechos que tenían sobre los mismos indios en cuanto a las encomiendas y los trabajos personales, y también impidió el despojo de las tierras comunales que fueron respetadas a las poblaciones indígenas por las mismas leyes indianas.

Esto último, es decir, la utilidad del amparo colonial para la protección de las tierras comunales, ya había sido señalada por Ots Capdequí en las investigaciones que realizó en los archivos colombianos, en su magnífico libro *España en América. El régimen de las tierras en la época colonial*, México, 1959.

Realiza Lira González una útil comparación entre los elementos del amparo colonial y el juicio de amparo actual, señalando numerosas analogías que existen entre ambas instituciones, y desde este punto de vista estamos de acuerdo con la afirmación del magistrado y juriconsulto Alfonso Trueba expresada en su comentario *Hallazgo Revelador. El Amparo colonial* ("Excelsior", 9 de mayo de 1972), en el sentido de que el libro de Lira González demuestra que el juicio de amparo mexicano es vástago legítimo del viejo árbol de libertades castellanas y aragonesas, y al mismo tiempo, comprueba la existencia de un orden jurídico en la Nueva España que garantizaba los derechos de las personas.

Sin embargo no coincidimos totalmente con Lira González en cuanto a la influencia directa del amparo colonial sobre el juicio del amparo que surgió en la Constitución Yucateca de 1841 y en el Acta de Reformas de 1847, pues si bien es verdad que el nombre de la institución fue tomado consciente o inconscientemente por Rejón y Otero de las instituciones tradicionales españolas y novohispanas, la estructura y naturaleza del amparo colonial y el actual son diversas, no obstante sus evidentes analogías.

A nuestro modo de ver, el amparo colonial no puede considerarse como un instrumento para la tutela de los derechos fundamentales de los habitantes de la Nueva España, al mismo nivel que los fueros aragoneses, ya que estos últimos no influyeron directamente en las Leyes de Indias y sí por el contrario el derecho castellano, y en el propio derecho castellano el amparo tenía la naturaleza de un *interdicto posesorio*, institución que en esa época, por influencia del derecho canónico, comprendía también la tutela de los derechos personales. A este respecto podemos señalar que en numerosos códigos procesales latinoamericanos (Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica y Venezuela) han conservado el *interdicto de amparo* para la tutela de los derechos

poseorios sobre bienes inmuebles (han suprimido la protección interdictal para derechos personales, que se tutelan a través de otros instrumentos), como lo hemos puesto de relieve en nuestro estudio intitulado *Diversos significados jurídicos del "amparo" en el derecho iberoamericano*, publicado en la "Rivista di Diritto Agrario", Milano, julio-septiembre de 1967.

Lo que confirma nuestra convicción de que en el nacimiento del juicio de amparo mexicano concurren factores históricos, políticos y sociales muy complejos, y si bien los antecedentes hispánicos no pueden considerarse directos y conscientes, como los angloamericanos, no por eso fueron menos importantes, ya que influyeron decisivamente en la configuración específica de nuestra institución, que se separa notoriamente del modelo estadounidense de la revisión jurisdiccional de los actos de autoridad, para asumir aspectos peculiares.

Consideramos, por tanto, que el magnífico libro de Lira González debe ser estudiado cuidadosamente por todos los interesados en el conocimiento de nuestro juicio de amparo, si pretenden la comprensión de una institución tan compleja y que ha penetrado tan hondo en la conciencia jurídica nacional.

Héctor FIX-ZAMUDIO

SAYEG HELÚ, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1853)*, edición de Cultura y Ciencia Política, A. C., México, 1972, 370 pp.

Parece que Sayeg ha querido ofrecernos una historia política del período que estudia como afirma el prologuista Jorge Gabriel García Rojas, y según él mismo afirma en Advertencia Preliminar después de una introducción general a la obra, y de una breve referencia a aquellos que pueden considerarse como antecedentes del desenvolvimiento constitucional en México, este primer tomo se ocupa de lo que bien podríamos denominar: "El Inicio Constitucional de México", a partir de los acontecimientos de 1808, hasta fructificar en la promulgación de la Carta de Apatzingán, no sin hacer referencia al Cuerpo Legislativo que la gestó y al ideario social que motivó la actuación de los dos grandes próceres de nuestro movimiento emancipador.

Se analiza a continuación la forma en que pretendió ser consumada nuestra Independencia; la efímera aventura imperial que se emprendió a espaldas del pueblo mexicano; y la lucha que éste hubo de reiniciar, hasta desembocar en la aparición de la Constitución de 1824.

Se estudian por último, nuestros penosos y difíciles tiempos anárquicos que sobrevinieron a poco de haber sido expedida la ley del 24, y que habiéndose prolongado por cerca de tres décadas mantuvieron en continuo vaivén al Estado Mexicano, haciendo de las Cartas Constitucionales aparecidas durante ese lapso, desafortunados experimentos sociales.

Este primer tomo hubo de abarcar, así, cuatro partes fundamentales que, a manera de libros, fueron divididas en tantos capítulos cuanto se estimó necesario en cada una de ellas.

Un segundo tomo, se encuentra ya en proceso de elaboración; en él proyectamos presentar una primera parte destinada a tratar la época en que